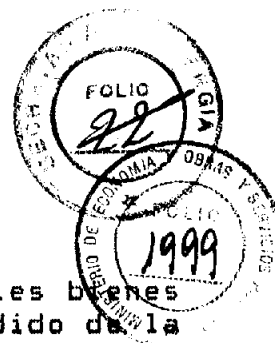


ANEXO I



En caso de establecerse la existencia de tales bienes innecesarios para la "usufructuaria" y a pedido de la misma, la Autoridad de Aplicación podrá desafectar los mismos de la ejecución de los Contratos de Usufructo y Concesión y disponer de ellos libremente cuidando que ello no interfiera en la explotación y prestación de servicios a cargo de la "usufructuaria".

17.10. A la terminación de este contrato y de los Contratos de Concesión, en cualquiera de los supuestos referidos en el artículo 30, todos los bienes recibidos al principio de los mismos y los incorporados por la "usufructuaria" durante su transcurso, serán entregados a la "propietaria".

Si al tiempo de su devolución se evidenciaran faltantes respecto de los bienes recibidos por la "usufructuaria", ello dará origen a un crédito a favor de la "propietaria", en función del costo de reposición de tales bienes calculado a precios de mercado con cargo a los créditos que tuviera a su favor la "usufructuaria", o a la garantía de cumplimiento de los contratos, según convenga.

Por lo demás, los bienes referidos en el primer párrafo del presente apartado, deberán encontrarse en buen estado de conservación y en las condiciones operativas necesarias para producir 370.000 toneladas de carbón comercial anuales, sea por YCF, o por quien suceda a la "usufructuaria" en la explotación del Yacimiento y Servicios.

Si al momento de la devolución de los bienes se evidenciara falta de mantenimiento o mantenimiento diferido, la Autoridad de Aplicación dispondrá la realización de las tareas faltantes con cargo a los créditos que tuviera a su favor la "usufructuaria", o a la garantía de cumplimiento de los contratos, según convenga.

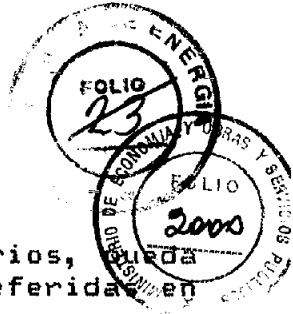
17.11. En el caso particular de los materiales y repuestos, al finalizar este contrato y los Contratos de Concesión, la "usufructuaria" deberá devolver a la "propietaria" igual cantidad de cada uno de tales bienes recibidos o cantidades distintas acordadas con la Autoridad de Aplicación. La cantidad devuelta de materiales y repuestos de cada tipo deberá ser suficiente para que, quien suceda a la "usufructuaria" en la explotación del Yacimiento y

1999
29x

[Handwritten signatures and initials]

[Handwritten signatures and initials]

ANEXO I



prestación de los Servicios Ferro-Portuarios, hacerlo normalmente en las condiciones referidas en el apartado 17.10, precedente.

- 17.12. El temperamento a seguir con relación al stock inicial y stock final de carbón comercial, será el previsto en el Capítulo XIII, punto 4., del Pliego de Bases y Condiciones.

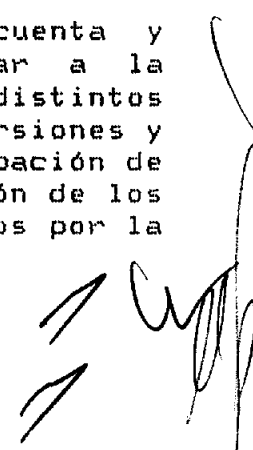
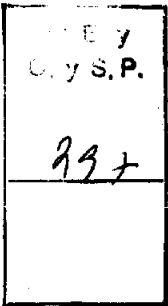
ARTICULO 180 - PROGRAMA DE INVERSIONES.

- 18.1. La "usufructuaria" deberá ejecutar el Programa de Inversiones propuesto, en función del cronograma aprobado en el marco del proceso licitatorio, con los ingresos ordinarios de la explotación del Yacimiento de Rio Turbio y de los Servicios Ferro-Portuarios objeto de los Contratos de Concesión, o con recursos propios y sin derecho al reclamo y/o percepción de aporte o compensación alguno por parte de la "propietaria", a tenor de las previsiones contenidas en el Pliego de Bases y Condiciones, sobre el particular. En tal sentido, la "usufructuaria" asume todos los riesgos incluidos aquellos de imposible previsión directa e indirectamente vinculados a la ejecución del referido Programa de Inversiones.

Las obras, instalaciones y provisiones, se ceñirán a lo establecido en la documentación técnica oportunamente acompañada por la "usufructuaria" en su oferta.

- 18.2. La "usufructuaria" podrá efectuar a su exclusivo costo y por su cuenta y riesgo, inversiones adicionales que a su juicio impliquen mayor productividad, disminución de costos o aumento de ingresos. Dichas inversiones deberán contar con la aprobación de la Autoridad de Aplicación únicamente en el caso que modificaran significativamente las instalaciones del Yacimiento y/o de los Servicios Ferro-Portuarios, o cuando involucren a la seguridad de las operaciones y/o pública en general.

- 18.3. También a su exclusivo costo y por su cuenta y riesgo, la "usufructuaria" podrá afectar a la explotación bienes propios y/o de terceros distintos de los comprendidos en el Programa de Inversiones y en las inversiones adicionales con la aprobación de la Autoridad de Aplicación. A la terminación de los Contratos, dichos bienes podrán ser retirados por la



ANEXO I



"usufructuaria" con la autorización previa de la Autoridad de Aplicación.

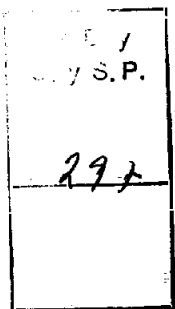
- 18.4. Los bienes generados como consecuencia del desarrollo del Programa de Inversiones a cuya ejecución se encuentra obligada la "usufructuaria", como así también aquellos que resulten de las inversiones adicionales aludidas en el apartado 18.2. precedente, quedarán en poder de la "propietaria" al término de los contratos, sin derecho a indemnización o compensación alguna a favor de la "usufructuaria", tal como surge del art. 17 de este contrato.

ARTICULO 19 - CONTRATOS EXISTENTES A TRANSFERIR A LA USUFRUCTUARIA.

- 19.1. En los Anexos IV, V, VI y XXIV del Pliego de Bases y Condiciones, obran los contratos celebrados por YCF que serán transferidos a la "usufructuaria" en la fecha de entrega de la tenencia de los bienes afectados a este Contrato y a los Contratos de Concesión.
- 19.2. En lo que respecta al Contrato de Fletamento con Transportes Navales (Anexo VI del Pliego de Bases y Condiciones) su transferencia sólo se realizará de así requerirlo la "usufructuaria", dentro del plazo de tres (3) meses a computar desde la fecha de comienzo de ejecución de este contrato y de los Contratos de Concesión.
- 19.3. La Autoridad de Aplicación transferirá a la "usufructuaria" los derechos y obligaciones emergentes de los contratos de que se trata, correspondientes a las prestaciones que se devenguen con posterioridad a la fecha de perfeccionamiento de la transferencia.

La Autoridad de Aplicación realizará todos los actos que sean necesarios para perfeccionar la transferencia de los contratos. La "usufructuaria" brindará, a tal respecto, la necesaria cooperación para el perfeccionamiento de las transferencias antes referidas.

La notificación de las transferencias estará a cargo de La Autoridad de Aplicación.



[Handwritten signatures and initials]

[Handwritten signatures and initials]

ANEXO I



Todo gasto derivado de la transferencia contratos será soportado por la "propietaria".

En caso de que YCF o la "usufructuaria" sean objeto de un procedimiento de determinación fiscal con relación a los contratos transferidos, será de aplicación lo estipulado en el art. 229.

Los fondos que YCF eventualmente hayan percibido como garantía o reparo de los contratos transferidos, y que deban devolverse a los contratantes, deberán ser provistos por aquella y/o por la Autoridad de Aplicación a la "usufructuaria" y, en su caso, por la proporción a devolver.

En lo que se refiere a los contratos de Mantenimiento y Mejoras celebrados por YCF con posterioridad al anterior llamado a Licitación dispuesto por la Resolución M.E.D.S.P. Nº 567, será de aplicación además, lo establecido en el Punto 7.2. del Capítulo XIII del Pliego de Bases y Condiciones.

En el caso que se produzca el vencimiento de alguno de tales contratos, durante la vigencia de la Concesión y/o su eventual prórroga, el Concesionario podrá proceder a su renovación. En caso de renovación de contratos vigentes o celebración de nuevos contratos que superen la fecha prevista para el vencimiento de la Concesión, el Concesionario deberá contar con la previa aprobación de la Autoridad de Aplicación.

M.E. y S.P.
89+

ARTICULO 209 - REGIMEN DE INFORMACION.

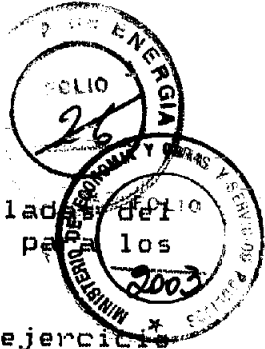
La "usufructuaria" deberá producir y elevar al Autoridad de Aplicación respecto de cada semestre y dentro de los cuarenta (40) días siguientes a su finalización, la siguiente información:

- a) Estado de Resultados.
- b) Estado de origen y aplicación de fondos.
- c) Flujo de fondos del semestre y estado de tesorería como así también el proyectado para el año.
- d) Estado de Ejecución del Plan Empresarial.

Handwritten initials and signatures in the left margin.

Large handwritten signature in the bottom right corner.

ANEXO I



- e) Estadísticas de Producción: del mes, acumuladas del año, con apertura mensual y una proyección para los seis (6) meses próximos.
- f) Proyección del retiro de utilidades del ejercicio anterior ya aprobado.
- g) Detalle de pólizas de seguro, coberturas y vigencia.

ARTICULO 219 - PAGO DEL SUBSIDIO.

- 21.1. La "propietaria" se obliga a proveer, en caso de haber sido ello requerido en su oferta por la "usufructuaria", las partidas de fondos destinadas a cubrir, el subsidio único solicitado en el marco del proceso licitatorio, respecto de este Contrato y de los Contratos de Concesión
- 21.2. El subsidio único será pagado a la "usufructuaria", en la forma, según el procedimiento y bajo las condiciones establecidas en el Capítulo XII, punto 3. (primer párrafo, y sustancialmente puntos 3.1. y 3.2.), del Pliego de Bases y Condiciones.

ARTICULO 220 - DISPOSICIONES REFERIDAS A LA ATENCION DE OBLIGACIONES NO ASUMIDAS.

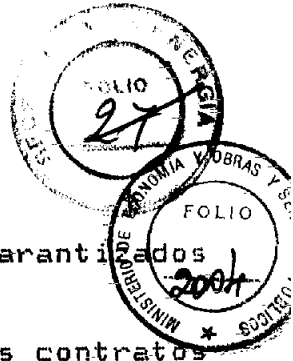
Respecto de este Contrato y de los Contratos de Concesión, será de aplicación el régimen que, para la atención de obligaciones no asumidas por la "usufructuaria", se encuentra establecido en el Capítulo XIII, punto 8. del Pliego de Bases y condiciones.

ARTICULO 230 - GARANTIA DE FIEL CUMPLIMIENTO DE LOS CONTRATOS.

- 23.1. La "usufructuaria", en las condiciones, bajo los términos y en los plazos fijados en el Capítulo X, punto 9., del Pliego de Bases y Condiciones, deberá constituir, a satisfacción de la Autoridad de Aplicación, la garantía única de fiel cumplimiento de éste contrato y de los Contratos de Concesión, la cual deberá mantener vigente durante los plazos allí indicados. La Autoridad de Aplicación podrá requerir el cambio de la garantía cuando las modificaciones experimentadas en las condiciones y/o características

M.F. y
O.S.P.
297

ANEXO I



de la entidad emisora y/o en los bienes garantizados lo vuelvan pertinente.

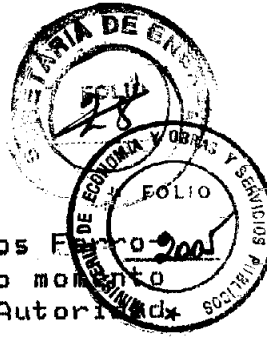
- 23.2. En caso de que el plazo de vigencia de los contratos sea prorrogado, la Garantía de cumplimiento deberá ser renovada y mantenida por dicho lapso, en las condiciones y por los montos que, en tal oportunidad, se acuerden con la Autoridad de Aplicación.
- 23.3. En el supuesto de que la Autoridad de Aplicación ejerciera la facultad de declarar resueltos los contratos, como consecuencia de haber incurrido la "usufructuaria" en alguna o algunas de las causales de resolución pactadas en este Contrato y/o en los Contratos de Concesión, podrá proceder a la inmediata ejecución de la garantía otorgada, sin necesidad de intimación o notificación previa de ninguna naturaleza. Ello, sin perjuicio de reclamar a la "usufructuaria" y a sus garantes, las correspondientes indemnizaciones por daños y perjuicios, por los montos que la precitada garantía no hubiere alcanzado a satisfacer.
- 23.4. Respecto de las modalidades de constitución de la garantía contempladas en el Capítulo X, punto 9.5., del Pliego de Bases y Condiciones, y tal como allí se encuentra estipulado, la falta de presentación por la "usufructuaria", con una antelación no inferior a los treinta (30) días de la fecha de vencimiento de la fianza bancaria, de la nueva fianza bancaria, la Autoridad de Aplicación podrá intimar a la "usufructuaria", por el término de diez (10) días, a que presente dicha documentación, vencidos los cuales, podrá declarar resueltos este contrato y los contratos de Concesión por culpa del Concesionario y proceder a la inmediata ejecución de las garantías.

M.E. y C. y S.P.
29+

ARTICULO 24º- CESION O SUBCONTRATACION.

- 24.1. **Cesión:** La cesión total o parcial de este Contrato y/o de los Contratos de Concesión, podrá hacerse, únicamente, con la conformidad y aprobación previa, por escrito, de la Autoridad de Aplicación.
- 24.2. **Subcontratación:** La "usufructuaria" podrá subcontratar las obras y los servicios accesorios de la explotación que considere conveniente, pero no podrá delegar la conducción ni de la explotación del

ANEXO I



Yacimiento de Río Turbio ni de los Servicios Portuarios, en ningún aspecto, siendo en todo momento el único responsable de los mismos ante la Autoridad de Aplicación.

Sin perjuicio de lo expuesto, para efectuar subcontrataciones referidas al área de extracción de carbón y/o al mantenimiento de equipos de minería, requerirá autorización previa y expresa de la Autoridad de Aplicación.

ARTICULO 25º - FIANZA

Los integrantes del Preadjudicatario... representados por... , respectivamente, con domicilio especial en... , suscriben el presente constituyéndose en fiadores solidarios de todas las obligaciones asumidas por la Sociedad Anónima Concesionaria. Ello en función de lo establecido en los Capítulo II, punto 1.3., y Capítulo IX, puntos 6.1. y 6.3. del Pliego de Bases y Condiciones. Por lo demás será de aplicación lo previsto en el ya citado Capítulo IX, punto 6.3., 2º párrafo.

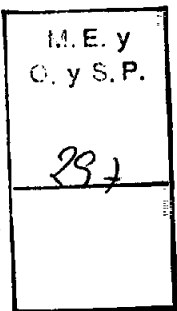
ARTICULO 26º - PROPIEDAD INTELECTUAL.

26.1. Toda la documentación relativa a la explotación motivo de este Contrato, será de exclusiva propiedad de la "propietaria". La "usufructuaria" no podrá hacer ningún uso de tales documentos, salvo invocarlos y describirlos como antecedentes de su actividad empresarial y técnico profesional.

Tampoco podrá efectuar publicaciones de ninguna índole a su respecto, sin la autorización previa de la Autoridad de Aplicación. En caso de resolución del Contrato por cualquier causa, todos los trabajos realizados por la "usufructuaria" pasarán a ser propiedad de "la propietaria", en el estado en que se hallaren en el momento de la resolución.

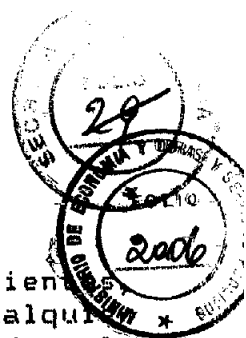
26.2. La "usufructuaria" será responsable ante la "propietaria", por la adopción de soluciones, ideas y procedimientos amparados por la propiedad intelectual.

ARTICULO 27º - USO DE DOCUMENTOS E INFORMACIONES POR LA USUFRUCTUARIA.



ANEXO I

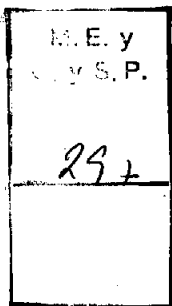
979



- 27.1. Los informes, documentos, relevamientos, informaciones técnicas y otros de cualquier naturaleza, que procedan de YCF y/o de la "propietaria" y/o de la Autoridad de Aplicación o que fueren preparados por la "usufructuaria" directamente y/o por encargo, son de uso reservado y solamente podrán ser utilizados para los fines previstos en este Contrato. Queda por tanto vedada su exhibición a terceros.
- 27.2. Quedan excluidos de la disposición arriba mencionada, los trabajos que, previa autorización escrita de la Autoridad de Aplicación, por intermedio de quién corresponda, puedan ser publicados. Todos los relevamientos técnicos, así como todos los otros actos, deberán ser ejecutados con fiel observancia de las exigencias constitucionales, legales y reglamentarias de la República Argentina.

ARTICULO 28º - PATENTES.

- 28.1. La adopción de soluciones o dispositivos patentados, deberá ser justificada y sometida en cada caso a la aprobación de la Autoridad de Aplicación, antes de su implementación.
- 28.2. La "usufructuaria" no tendrá derecho a exigir retribución alguna por el uso de patentes de su propiedad o de terceros, que adopte en la ejecución de este Contrato y de los Contratos de Concesión.
- 28.3. Respecto de las patentes que no fueran propiedad de la "usufructuaria", ésta deberá indicar el nombre y domicilio de los titulares y las condiciones para su eventual utilización.
- 28.4. La "usufructuaria" será legalmente responsable ante la "propietaria" por la adopción de soluciones, procedimientos y dispositivos patentados, que no hayan sido expresamente aprobados por la Autoridad de Aplicación, debiendo indemnizar por todas las reclamaciones, reivindicaciones, exigencias y gastos que pudieran surgir por ello y lo subrogarán en toda acción de que fuera objeto.

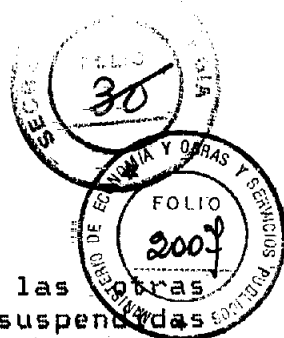


[Handwritten signature]

ARTICULO 29º - FUERZA MAYOR.

[Handwritten signature]

ANEXO I



- 29.1. Exceptuadas las obligaciones de pago, las obligaciones de las Partes quedarán suspendidas durante el período de tiempo en el que el cumplimiento sea impedido por cualquier causa fuera del razonable control de la parte implicada ("fuerza mayor"). La fuerza mayor incluirá disputas laborales, disturbios civiles, embargos, sabotajes, guerra civil, restricciones o retrasos en la obtención de suministros o prestaciones, indisponibilidad de transportes, energía, materias primas, dificultades técnicas razonablemente imprevisibles, eventos naturales como terremotos, derrumbes, avalanchas, tormentas, inundaciones e ilegalidad sobreviniente del cumplimiento. No constituirán fuerza mayor los casos en los que los eventos antes citados sean causados completamente o en parte preponderante por error o negligencia de la parte que reivindica la fuerza mayor.
- 29.2. Al ocurrir una causal de fuerza mayor las Partes se obligan, recíprocamente, a dar aviso a la otra, en el término de 48 horas, por escrito, incluyendo una declaración que describa el impacto del suceso sobre el cumplimiento de los Contratos de Usufructo y Concesión.
- 29.3. De cualquier manera, las partes se obligan a continuar cumpliendo y realizando las prestaciones y/o actividades, que sean posibles.
- 29.4. Cuando la ocurrencia de una causal de fuerza mayor trajera aparejada una suspensión y/o paralización sustancial en el desarrollo de las tareas y obligaciones propias de la "usufructuaria", por un lapso superior a los tres (3) meses, cualquiera de las Partes podrá resolver el Contrato, previa comunicación, en tal sentido, con una anticipación no menor a los noventa (90) días.
- 29.5. En consonancia con lo dispuesto en el punto 29.4. precedente, se establece que las consecuencias de casos fortuitos o de fuerza mayor serán a cargo de ambas partes.
- 29.6. En el supuesto de que algunos de los Activos afectados a este Contrato y a los Contratos de Usufructo y Concesión, resulte destruido o inutilizable por caso fortuito, o de fuerza mayor, ocurrido luego de la fecha de entrega de la tenencia, la Concesionaria someterá a la Autoridad de

M.E. y
C. y S.P.
297

Handwritten initials and marks, including a large 'R' and 'C'.

Handwritten signature and initials at the bottom right of the page.

ANEXO I



Aplicación la aprobación de un Plan que contemple las inversiones a realizar para solucionar los daños que el evento haya producido sobre la ecuación económica de la explotación. Dichas inversiones deberán guardar coherencia con la productividad resultante del Programa de Inversiones físicas necesarias para llevar a cabo el Plan Empresarial y su costo estará a cargo de ambas partes.

ARTICULO 300 - TERMINACION DEL CONTRATO.

30.1. El Contrato terminará por:

30.1.1. Vencimiento del plazo;

30.1.2. Resolución por culpa de la "usufructuaria" respecto de este contrato y/o de cualquiera de los Contratos de Concesión otorgados a su favor;

30.1.3. Quiebra o presentación en concurso de acreedores de la "usufructuaria";

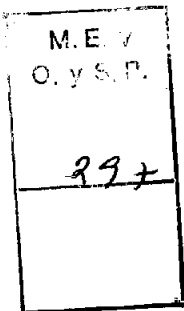
30.1.4. Renuncia de la "usufructuaria" no aceptada por la "propietaria" respecto de este contrato y/o de cualquiera de los Contratos de Concesión mencionados.

30.1.5. Rescate de la Explotación y Servicios. Resolución por incumplimientos de la "propietaria" y otros supuestos.

La "usufructuaria", cualquiera fuere la causa de extinción del Contrato de Usufructo y/o de los Contratos de Concesión ya referidos, con excepción del supuesto aludido en 30.1.1., deberá continuar la explotación del Yacimiento y de los servicios Ferro-Portuarios hasta tanto la "Propietaria" o aquel a quien ésta o la Autoridad de Aplicación designe, se haga cargo del servicio, dentro de un plazo máximo de tres (3) meses.

30.2. Vencimiento del Plazo.

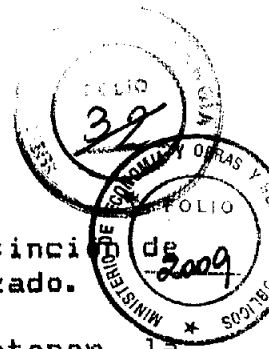
El usufructo se extingue por el cumplimiento del plazo respectivo, con más la prórroga que se hubiese otorgado.



Handwritten signature or initials.

Handwritten signature or initials.

ANEXO I



La extinción del usufructo implicará la extinción de las Subcontrataciones que se hubiesen realizado.

La "usufructuaria" estará obligada a mantener la infraestructura y los bienes dados en usufructo y concesión, en buen estado de conservación y en las condiciones operativas necesarias para producir y transportar por lo menos 370.000- toneladas anuales de carbón comercial, sea por YCF, o por quien suceda al Concesionario en la explotación y prestación de los servicios materia de la concesión.

Si al vencimiento del plazo, el Yacimiento y los servicios Ferro-Portuarios concedidos, no se encontrasen con el grado de mantenimiento exigido o la "usufructuaria" no completase o no repusiera los bienes que le corresponda devolver, no será desafectada ni devuelta la Garantía de Cumplimiento de los Contratos.

La Autoridad de Aplicación podrá aplicar la Garantía de Cumplimiento de los Contratos a la reparación o adquisición de bienes deteriorados o indebidamente retirados que debieran ser devueltos a la finalización del usufructo, así como llevar al nivel exigido de mantenimiento al grupo de bienes materia de los Contratos de Usufructo y Concesión.

30.3. Resolución del Contrato de usufructo y de los Contratos de Concesión por culpa de la "usufructuaria".

La Autoridad de Aplicación podrá resolver este contrato por culpa de la "usufructuaria", con pérdida de la Garantía de Cumplimiento de los Contratos, en los siguientes casos:

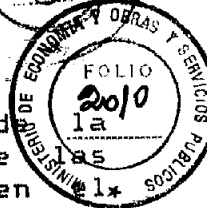
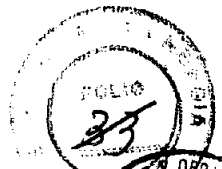
- a) Si la "usufructuaria" cediera total o parcialmente este Contrato y/o los Contratos de Concesión, sin autorización de la Autoridad de Aplicación.
- b) Si la "usufructuaria" no se presentara o se negara a recibir los bienes con los cuales se ejecutará este Contrato y los Contratos de Concesión, en la fecha designada en el Pliego de Bases y Condiciones para la entrega de la tenencia de los mismos.

M.E. y O. y S.P.
277

Handwritten signatures and initials.

Handwritten initials and marks.

ANEXO I



- c) Ante el incumplimiento por parte de la "usufructuaria" de una cualquiera de las obligaciones específicas establecidas en el Art. 30 del presente Contrato y/o de los Contratos de Concesión.
- d) Cuando la "usufructuaria" hubiera incurrido en deficiencias graves o reiteradas en el cumplimiento de sus restantes deberes u obligaciones contractuales, resultantes del presente, de los Contratos de Concesión y/o del Pliego de Bases y Condiciones.
- e) En los casos previstos en el art. 290, apartado 29.4. en las condiciones allí estipuladas.

En cualquiera de tales supuestos la Autoridad de Aplicación, deberá comunicar a la "usufructuaria", su decisión de declarar resueltos los Contratos de Usufructo y Concesión.

En el supuesto de deficiencias graves, la Autoridad de Aplicación intimará a la "usufructuaria", para que en el término de treinta (30) días corridos, proceda a corregir o enmendar las deficiencias, bajo el apercibimiento de ejercer su facultad de resolver los Contratos. Vencido dicho plazo sin que se hubieran corregido o enmendado las deficiencias, la Autoridad de Aplicación podrá declarar resueltos los Contratos.

Cuando se tratara de deficiencias reiteradas, bastará que la "usufructuaria" incurra en una nueva deficiencia de la misma índole después de que la Autoridad de Aplicación lo hubiera prevenido al efecto, para que este Contrato, y por ende los Contratos de Concesión, puedan ser resueltos sin más trámite.

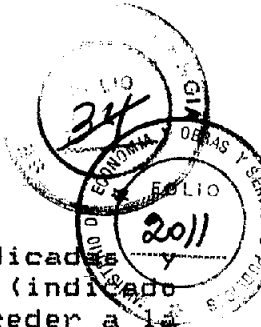
En los supuestos individualizados como a), b) y c) de este apartado 30.3., no será necesaria intimación o prevención alguna, a fin de que la Autoridad de Aplicación declare resueltos los contratos.

En caso de que la Autoridad de Aplicación ejerza la facultad de declarar resueltos los

M.E y O. y S.P.
29+

29+
292

ANEXO I



Contratos, en las condiciones indicadas salvo el supuesto de "fuerza mayor" (indicado como e) precedentemente), podrá proceder a la inmediata ejecución de la garantía de cumplimiento del contrato, mencionada en el artículo 239, sin necesidad de notificación de ninguna naturaleza. Ello, sin perjuicio de reclamar a la "usufructuaria" y a sus garantes, las correspondientes indemnizaciones por daños y perjuicios, por los montos que la precitada garantía no alcance a satisfacer.

Queda estipulado que la resolución dispuesta respecto de uno cualquiera de los contratos, importará, de pleno derecho, la resolución de los restantes, en función de la unidad jurídica ya aludida.

30.4. Renuncia de la "usufructuaria" no aceptada por la "propietaria".

La renuncia de la "usufructuaria" en este contrato y/o en los Contratos de Concesión, no aceptada por la "propietaria" será equiparada al supuesto de resolución por culpa de la "usufructuaria".

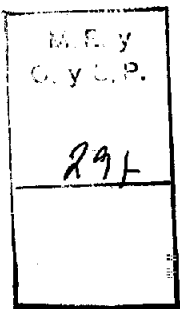
30.5. Quiebra o presentación en concurso preventivo de la "usufructuaria".

La quiebra de la "usufructuaria" o su presentación en concurso preventivo determinará la resolución de los Contratos con pérdida de la Garantía de Cumplimiento y demás consecuencias establecidas en el apartado 30.3. precedente.

30.6. Rescate de la explotación y de los servicios - Incumplimiento de la "propietaria"- Otros supuestos.

30.6.1. El rescate de la explotación y de los servicios será causa de extinción de los Contratos de Usufructo y Concesión. Se entiende por rescate a la declaración unilateral de la "propietaria", discrecionalmente adoptada, por la que se da por terminado el "usufructo" y/o cualquiera de los Contratos de Concesión.

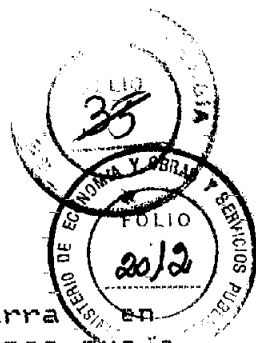
30.6.2. La "usufructuaria" podrá resolver este Contrato:



Handwritten signatures and initials.

Handwritten signatures and initials.

ANEXO I



- a) Cuando la "propietaria" incurra en incumplimiento de las obligaciones que a su respecto resultan de este Contrato y de los Contratos de Concesión.
- b) En los casos previstos en el art. 292, apartado 29.4. en las condiciones allí establecidas.
- c) En el caso de que por caso fortuito, fuerza mayor o hecho del príncipe, se tornara imposible, en forma permanente y definitiva la utilización de carbón como combustible para la generación de energía en la Central Termoeléctrica de San Nicolás y, de tal suerte se declarara resuelto el Contrato de Suministro de Carbón que obra agregado como Anexo IV al Pliego de Bases y Condiciones, en las condiciones estipuladas en su Artículo DECIMO PRIMERO.

En el caso individualizado precedentemente como a), la "usufructuaria" deberá previamente intimar a la "propietaria" y a la Autoridad de Aplicación a dar cumplimiento con sus obligaciones, por el término de noventa (90) días. La rescisión no se producirá si antes de vencer el respectivo plazo de intimación fueran subsanados los inconvenientes.

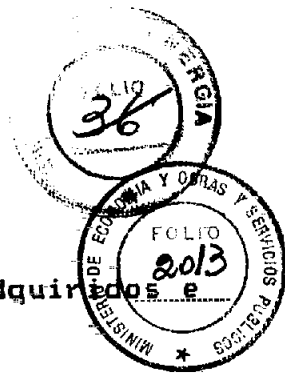
Respecto del supuesto individualizado precedentemente como c), la "usufructuaria" podrá optar por continuar ejecutando este Contrato y los Contratos de Concesión, percibiendo la indemnización estipulada en el Artículo DECIMO PRIMERO del Contrato de Suministro de Carbón ya referido, en los términos y bajo las condiciones resultantes de dicho Artículo. La "usufructuaria" deberá ejercer la opción aquí establecida, dentro de los diez (10) días de notificada de la resolución del Contrato de Suministro de Carbón por la causal indicada en su Artículo DECIMO PRIMERO. En caso de silencio, se entenderá que opta por continuar con la ejecución del presente Contrato y de los Contratos de Concesión.

ME y O. y S. P.
297

Handwritten initials and marks, including a large 'R' and a signature-like scribble.

Handwritten initials and a signature-like scribble.

ANEXO I



30.7. Devolución de los bienes inventariados, adquiridos e incorporados al término de los Contratos.

Concluido el usufructo y los Contratos de Concesión, por cualquier causa, será de aplicación lo previsto en el art. 17, apartados 17.10., 17.11. y 17.12.

30.8. Asunción del personal de la "usufructuaria" a la terminación de los Contratos.

Sobre el punto, será de aplicación al presente y a los Contratos de Concesión, lo estipulado en el Capítulo XIII, punto 2.1.8. del Pliego de Bases y Condiciones.

30.9. Consecuencias específicas de la Resolución por Rescate e Incumplimiento de la "propietaria".

30.9.1. En caso de rescate o incumplimiento de la "propietaria" de la concesión, la "usufructuaria" tendrá únicamente derecho a reclamar en concepto de indemnización de daños y perjuicios un monto indemnizatorio que será determinado de común acuerdo, o por el Tribunal Arbitral constituido con arreglo a lo establecido en el apartado 30.9.3., de este Artículo, teniendo en cuenta la prueba aportada y la jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia de la Nación imperante a la fecha del rescate o incumplimiento de la "propietaria".

30.9.2. Dentro de los TREINTA (30) días siguientes de notificada a la "usufructuaria" la norma que dispone el rescate, o de notificada a la "propietaria" la declaratoria de resolución de los Contratos por la "usufructuaria", ésta aportará ante la autoridad competente la prueba que acredite los daños y perjuicios sufridos en uno y otro caso.

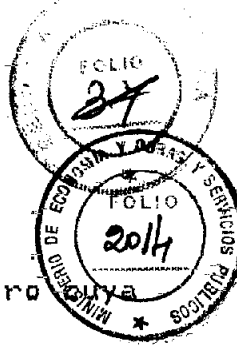
Si las Partes no arribasen a un acuerdo sobre el monto de los valores referidos en el apartado 30.9.1., precedente, dentro de los SESENTA (60) días siguientes de la presentación a la que se refiere el párrafo anterior, cualquiera de ellas podrá requerir la constitución del Tribunal Arbitral provisto en el apartado siguiente, a cuyo

M.E. y O. y S.P.
254

Handwritten signatures and initials.

Handwritten signature.

ANEXO I



efecto propondrá el nombre del árbitro designación le corresponde.

30.9.3. El Tribunal Arbitral, al que se refiere el apartado precedente, estará integrado por árbitros juris, los que serán designados uno a propuesta de la "propietaria", uno a propuesta de la "usufructuaria" y un tercer árbitro que será nombrado por el Presidente de la Corte Suprema de Justicia de la Nación; si éste no efectuara la designación dentro de los DIEZ (10) días de solicitado por las partes, la designación será efectuada por el Presidente de la Cámara de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal de la Capital Federal.

El Tribunal emitirá su laudo dentro de los CIENTO OCHENTA (180) días, contados a partir de su integración.

El Tribunal Arbitral observará el procedimiento establecido en el Código Procesal Civil y Comercial de la Nación. El laudo del Tribunal podrá ser apelado ante la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal.

El lapso que insuma a la "usufructuaria" en aportar la documentación que le fuera requerida por el Tribunal Arbitral, no será computado a los efectos del plazo previsto precedentemente.

30.9.4. El monto de la indemnización deberá ser pagado en dinero efectivo dentro de los TREINTA (30) días de:

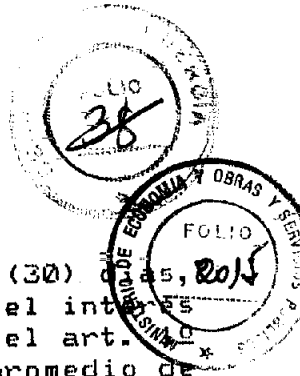
- a) la fecha en que se alcance un acuerdo sobre la indemnización, o
- b) la fecha en que quede firme el laudo del Tribunal Arbitral sobre los valores del Apartado 30.9.1., o
- c) la fecha de notificación a las partes de la sentencia definitiva, cuando se hubiere apelado el laudo del Tribunal Arbitral.

M.E y O. y S.P.
292

Handwritten signatures and initials:
C2

Handwritten signatures and initials:
4

ANEXO I



Transcurrido el plazo de TREINTA (30) días, el monto de que se trate devengará el interés correspondiente a lo dispuesto por el art. del Decreto 2289/92, conforme al promedio de tasas de interés pasivas mensuales para operaciones en Pesos que publica el Banco Central de la República Argentina.

ARTICULO 31º - LEGISLACION APLICABLE, CONTROVERSIAS Y JURISDICCION.

31.1. Este Contrato y los Contratos de Concesión, se regirán y serán interpretados de acuerdo con las leyes de la República Argentina.

Por lo demás la "usufructuaria" se obliga a cumplir con todas las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias de la República Argentina.

31.2. Las Partes solucionarán de buena fe, amigablemente, y por medio de consultas reciprocas toda controversia que pudiera surgir, referida a la aplicación e interpretación de este Contrato y de los Contratos de Concesión.

31.3. Las divergencias que pudieran suscitarse y que no pudieran resolverse de mutuo acuerdo y/o cualquier cuestión a que de lugar la aplicación o interpretación de las normas que rigen este contrato y los Contratos de Concesión, serán sometidas a los Tribunales Federales Competentes de la Capital Federal, República Argentina, con renuncia expresa a cualquier otra jurisdicción.

31.4. Queda establecido que toda vez que la "usufructuaria" no estuviere de acuerdo con resoluciones dictadas y comunicadas por la Autoridad de Aplicación, deberá agotar la vía administrativa correspondiente, sobre la base de lo establecido por la ley 19.549, previo a la iniciación de las acciones judiciales.

M.E. y O. y S.P.
297

Handwritten signature or initials.

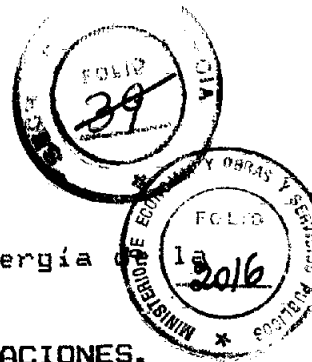
ARTICULO 32º - AUTORIDAD DE APLICACION.

La autoridad de aplicación a todos los efectos resultantes del presente Contrato y de los Contratos de Concesión es el Ministro de Economía y Obras y Servicios Públicos de la Nación, quien ejercerá las funciones atinentes a tal

Handwritten signature or initials.

ANEXO I

979



carácter con la asistencia de la Secretaría de Energía de la Nación.

ARTICULO 33º - CONSTITUCION DE DOMICILIO. COMUNICACIONES.

33.1. Cualquier comunicación o notificación relacionada con el presente contrato, tendrá validez jurídica solamente cuando fuera hecha por escrito y entregada a las siguientes direcciones:

33.1.1. Respecto de la "propietaria" y la Autoridad de Aplicación:

.....

33.1.2. En el caso de la "usufructuaria":

.....

Cualquier cambio posterior de domicilio será notificado por escrito.

33.2. Toda documentación, comunicación o correspondencia proveniente de la "usufructuaria", será firmada por sus representantes legales o apoderados acreditados ante la Autoridad de Aplicación.

ARTICULO 34º - COMPUTO DE LOS PLAZOS.

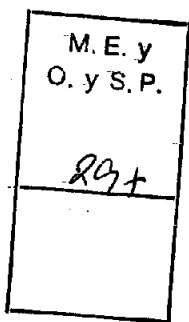
Todos los plazos establecidos en este Contrato se contarán por días hábiles administrativos.

ARTICULO 35º - GARANTIA Y OBLIGACIONES DEL ESTADO NACIONAL.

El Estado Nacional garantiza el cumplimiento de las obligaciones que el Pliego y los Contratos de Usufructo y Concesión ponen a cargo de YCF.

En tal sentido, se acuerda que que la validez y vigencia del presente Contrato y de los Contratos de Concesión, queda supeditada a la aprobación por el Poder Ejecutivo Nacional, mediante decreto de la Adjudicación operada en el marco del proceso licitatorio y de los referidos contratos. Dicha aprobación importará la asunción por el Estado Nacional de las obligaciones contractualmente a su cargo y de la garantía materia de este artículo.

Este Contrato se extiende en ... ejemplares, en Buenos Aires, a los ... días del mes de de 1994.



[Handwritten signature]
[Handwritten initials]

[Handwritten signature]
Dr. DOMINGO FELIPE CAVALLO
Ministro de Economía y Obras y Servicios Públicos

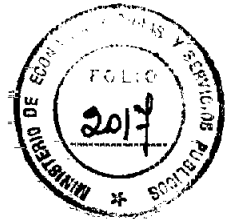
[Handwritten signature]



ANEXO I

Ministerio de Economía y
Obras y Servicios Públicos

979



A efectos de cumplimentar lo establecido en el punto SEGUNDO inciso C del Acta Convenio de fecha 27 de mayo de 1994, suscripta con motivo de la Resolución Nº 609 del 5 de mayo de 1994 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, se hace constar que los abajo firmantes han inicialado las 39 fojas del presente documento firmando al pié de conformidad con cada una de ellas.

Asimismo hacen constar que los poderes presentados en el Sobre "A" de esta licitación continúan vigentes y los habilitan a suscribir por la Sociedad representada.

*Pa. C.C.
No. Turbo SA*

Gustavo Weiss

POR ELEPHANT SOCIEDAD ANONIMA
Gustavo Albero WEISS
DNI Nº 10.076.199

Néstor Callegari

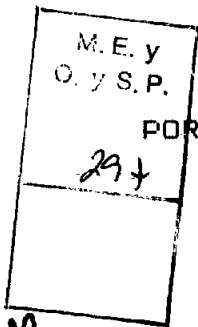
POR FEDERACION ARGENTINA DE
TRABAJADORES DE LUZ Y FUERZA
Néstor CALLEGARI
DNI Nº 12.778.279

Angel Daniel Garcia

POR DRAGADOS Y OBRAS PORTUARIAS
SOCIEDAD ANONIMA
Angel Daniel GARCIA
LE Nº 4.259.466

Sergio Tasselli

POR IATE SOCIEDAD ANONIMA
Sergio TASSELLI
CIPF Nº 5.282.426

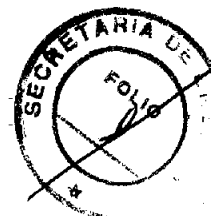


20

Certifico que se ha verificado la identidad de los firmantes.

Raul Antonio Agüero

ING. RAUL ANTONIO AGÜERO
SUBSECRETARIO DE COMBUSTIBLES



ANEXO XIV

CONTRATO DE TRANSFERENCIA DEL PERSONAL DE YACIMIENTOS CARBONIFEROS FISCALES

Entre YACIMIENTOS CARBONIFEROS FISCALES E.E.- en adelante denominada YCF -representado en este caso por su Interventor, Dr. Luis Santos Casale, debidamente facultado por ..., por una parte; y por la otra ... (en formación), en adelante denominada la "concesionaria", representada por se conviene celebrar el presente contrato de transferencia de personal, en mérito a que:

1) De conformidad con lo establecido en la ley 23.696, los Decretos del Poder Ejecutivo Nacional Nº 1055/89 y Nº 988/93 y la Resol. M.E y O. y S.P. Nº... de fecha ..., se ha efectuado la Licitación Pública Internacional para otorgar la concesión integral de la explotación del Yacimiento Carbonífero de Río Turbio y de los servicios Ferro-portuarios con terminales en Puerto Loyola y Río Gallegos, a cargo de YACIMIENTOS CARBONIFEROS FISCALES E.E.

2) Conforme con lo establecido en el respectivo "Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares para la Concesión Integral de la Explotación del Yacimiento Carbonífero de Río Turbio y de los Servicios Ferro-Portuarios con terminales en Puerto Loyola y Río Turbio/Río Gallegos" (en adelante Pliego de Bases y Condiciones), se define como Concesión integral aquella por la cual la Concesionaria asume la explotación comercial y operación del Yacimiento Carbonífero y de los servicios Ferro-Portuarios con terminales en Puerto Loyola y Río Turbio/ Río Gallegos; el mantenimiento y rehabilitación de infraestructura, materiales y equipos; la ejecución del programa de inversiones necesarias y las demás actividades complementarias y subsidiarias.

3) En función de lo expuesto en el punto precedente, la explotación económica y técnica antes referida, se operará mediante la ejecución, en forma simultánea, de los Contrato de Usufructo Minero y Concesión que obran como Anexos I, II y III al Pliego de Bases y condiciones -todos los cuales conforman una unidad jurídica por su destino- y la transferencia a la "concesionaria" del personal que se encuentra desempeñando tareas en YCF, en los términos del presente.

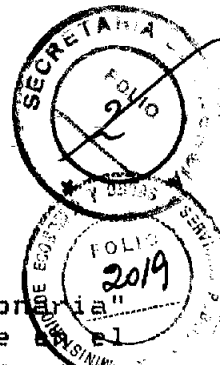
En virtud de ello, las Partes acuerdan:

M.E. y
O. y S.P.
297

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

ANEXO I



PRIMERO: YCF transfiere a la "concesionaria" y la "concesionaria" acepta, el personal individualizado en la nómina obrante en el Anexo XIII, del Pliego de Bases y Condiciones -y por ende afectados a la explotación y servicios materia de los contratos que se detallan en el artículo SEGUNDO- en la que se consignan los datos personales y familiares de cada uno de ellos, sus antecedentes laborales, categorías, retribuciones y antigüedad en la relación de dependencia.

Las partes declaran conocer y aceptar la mencionada nómina que se considera parte del presente contrato.

SEGUNDO: Este contrato es complementario de los siguientes acuerdos celebrados entre "la concesionaria" y el Estado Nacional, ya mencionados:

- Contrato de Usufructo Minero del Yacimiento Carbonífero de Río Turbio (Anexo III del Pliego de Bases y Condiciones).
- Contrato de Concesión de los Muelles del Puerto de Río Gallegos y de Punta Loyola (Anexo II del Pliego de Bases y Condiciones).
- Contrato de Concesión del Ramal Ferro-Industrial de Río Turbio/Río Gallegos (Anexo I del Pliego de Bases y Condiciones).

TERCERO: En planilla separada se registra la aceptación expresa a esta transferencia, otorgada por cada uno de los agentes, mediante escrito suscripto ante la autoridad de aplicación.

CUARTO: Se consideran parte de este contrato: los convenios colectivos de trabajo 3/75, 30/75 y 36/75; el acta del 6 de marzo de 1986 y su homologación por ante el Ministerio de Trabajo de la Nación; las actas-acuerdos celebradas entre YCF y los gremios que nuclean al personal comprendido en este contrato y el Pliego de Bases y Condiciones.

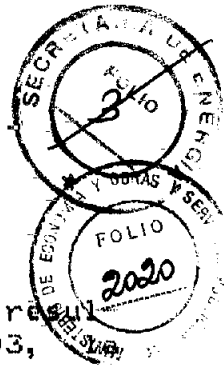
Se deja constancia que las partes conocen que los Decretos 435/90, 1757/90 y los correspondientes Laudos Ministeriales, integran la normativa legal aplicable al personal.

Todos estos instrumentos, así como el conjunto de las regulaciones legales y reglamentarias vigentes, aplicables a esta transferencia, y demás aspectos de la relación laboral de los agentes en ella comprendidos, podrán ser consultados por los interesados en Avda. Santa Fe Nº 1548, de la Capital Federal, de lunes a viernes, de 10 a 17 horas.

QUINTO: En un todo de acuerdo con lo estipulado en el artículo SEXTO del presente, y lo dispuesto en el Capítulo IV de la Ley Nº

M. E. y
C. y S. P.
297

ANEXO 1



23.696, en las normas de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) que resultan aplicables y en los Decretos Nº 1803/92 y Nº 48/93, "concesionaria" toma a su cargo el cumplimiento de las obligaciones legales y convencionales vigentes con relación al personal cuya relación de dependencia asume, en función de lo siguiente:

1. El personal de "YCF" quedará transferido a "la concesionaria" desde las cero horas del día de de la entrega de la tenencia de los bienes con los que se ejecutarán los contratos de Usufructo Minero y Concesión, ya aludidos.
2. "La concesionaria" asume, a partir del momento de la efectiva transferencia del personal, la totalidad de las obligaciones que correspondían a YCF en materia laboral, previsional y de obra social, conforme con lo dispuesto por el art. 44 de la Ley 23.696, Convenios Colectivos de Trabajo y demás normativa vigente y aplicable.
3. Queda a exclusivo cargo de "la concesionaria" la asistencia médica y farmacéutica que corresponda por accidentes de trabajo ocurridos a partir de la fecha de transferencia del personal.
4. Con posterioridad a la transferencia y en los primeros cinco (5) años de vigencia de los Contratos de Usufructo Minero y Concesión, la "concesionaria" podrá reestructurar la plantilla de personal resultante de la nómina obrante en el Anexo XIII del Pliego de Bases y Condiciones, con la salvedad de que la cantidad de personal que se desvincule en el primer año, no podrá exceder el quince por ciento (15%) del personal transferido según la nómina antes referida. Respecto del segundo al quinto año de vigencia de los contratos, el porcentaje máximo de reducción de personal anual (15%) se aplicará sobre la dotación informada a la Autoridad de Aplicación de los contratos mencionados, en el año inmediato anterior.

Queda establecido, por lo demás, que la reestructuración aludida precedentemente -cuyo costo será cubierto por "la concesionaria" con los ingresos ordinarios de la explotación o con sus propios recursos- no podrá materializarse mediante despidos.

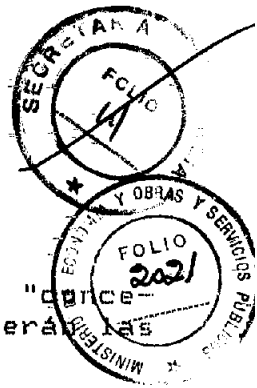
5. Dentro de los treinta días subsiguientes a la fecha de la efectiva transferencia del personal, "YCF" entregará a todos los agentes incluidos los certificados de trabajo previstos por la Ley 23696 y su decreto reglamentario, Nº 1105.

M.E. y O. y S.P.
29+

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

ANEXO I



SEXO: Las responsabilidades específicas de YCF y de la "concesionaria" con motivo de la transferencia de personal, serán las siguientes:

1. Obligaciones derivadas de Juicios en trámite al día de la transferencia.

YCF será íntegramente responsable por el pago de estas obligaciones.

2. Obligaciones laborales y previsionales respecto de los empleados transferidos a "la concesionaria", devengadas u originadas por hechos ocurridos antes de la transferencia.

YCF será responsable por el pago de estas obligaciones, con las siguientes precisiones, limitaciones, excepciones y aclaraciones:

- 2.1. Salarios correspondientes al mes durante el cual tenga lugar la transferencia del personal: serán íntegramente a cargo de "la concesionaria".
- 2.2. Salarios correspondientes a meses anteriores a la transferencia, que de acuerdo con las prácticas de YCF deban ser abonados con la remuneración correspondiente a meses posteriores (sin contemplar las remuneraciones por horas extras): serán a cargo de YCF.
- 2.3. El pago por los días que el personal tome para vacaciones correspondientes al año en que se produzca la transferencia del Contrato de Trabajo y el sueldo anual complementario correspondiente al semestre en que se produzca la transferencia del Contrato de Trabajo, será asumido por YCF y "la concesionaria" en proporción al tiempo trabajado por el personal transferido, para cada una de las partes, durante el período por el cual se calcula la obligación antes y después de dicha transferencia.

Los montos a pagar por YCF serán calculados tomando en cuenta las remuneraciones que YCF hubiese pagado a sus dependientes teniendo en cuenta su categoría y antigüedad al tiempo en que deba liquidarse la obligación al personal. La "concesionaria" se hará cargo de la diferencia que en cada caso corresponda abonar.

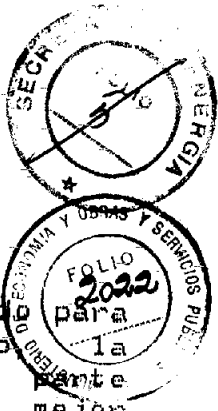
- 2.4. Bonificación Anual por eficiencia y cualquier otra bonificación de pago periódico no mensual: tales rubros serán prorrateados entre las partes de acuerdo a la

M.E.
O. y S.P.
29+

W
B
C

W
B
C

ANEXO I



proporción del periodo de devengamiento trabajado cada una de ellas. En cuanto al monto la responsabilidad de YCF está limitada a la parte proporcional que corresponda sobre la mejor remuneración abonada por ella durante el periodo al cual corresponda el pago, haciéndose cargo "la concesionaria" de cualquier diferencia.

- 2.5. La "concesionaria" será única responsable respecto de los créditos salariales devengados desde las 0 (cero) horas del día de la transferencia del personal, por hechos, actos u omisiones ocurridos antes de dicha transferencia, respecto de los cuales no hubiera habido reclamos previos o que habiéndolos habido, le hayan sido comunicados.
- 2.6. YCF será la única responsable respecto de las indemnizaciones y/o de la mayor onerosidad que pueda generarse a cargo de la "concesionaria", como consecuencia de reclamos por regularización de la relación laboral que efectúen los empleados a ser transferidos, de conformidad con la Ley Nacional de Empleo con fundamento en hechos, actos u omisiones ocurridos con anterioridad al día de la transferencia.
- 2.7. YCF abonará al Concesionario su parte de la obligación laboral o previsional de que se trate, dentro del plazo en que le hubiera correspondido hacerlo con arreglo a las disposiciones que regulan aquella y, en el caso de las vacaciones, en el día inmediato anterior a la fecha en que el personal comience el periodo correspondiente, siempre que el Concesionario haya notificado a YCF dicha fecha con DIEZ (10) días de anticipación.

Si dicha notificación se hiciera efectiva con una anticipación menor a la fijada precedentemente, la fecha de pago por YCF del monto correspondiente a las vacaciones se prorrogará por el número de días necesario para completar dicho plazo.

3. Indemnizaciones por extinción de la relación laboral producidas con posterioridad al día de la Transferencia.

Como principio general tales indemnizaciones estarán íntegramente a cargo de la "concesionaria", excepto las hipótesis contempladas en el párrafo siguiente:

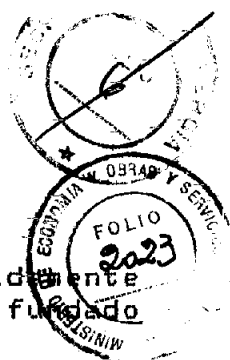
- 3.1. Estarán a cargo de YCF las indemnizaciones por falta de preaviso y antigüedad que deban eventualmente abonarse en el caso que se resolviera por sentencia

M.E. y
O. y S.P.
29+

Handwritten initials and signature.

Handwritten signature.

ANEXO I



firme que algún empleado haya podido válidamente considerarse despedido de manera indirecta fundado exclusivamente en:

- 3.1.1. Incumplimiento de obligaciones de YCF anteriores al día de la Transferencia.
- 3.1.2. Reclamos no satisfechos por regularización de la relación laboral que efectuen los empleados transferidos con fundamento en la Ley Nacional de Empleo, por hechos, actos u omisiones ocurridos con anterioridad a la fecha de la transferencia.
- 3.1.3. El hecho de la privatización, cuando sea notificado por el empleado dentro de los treinta días siguientes a la fecha de la Transferencia.

4. Enfermedades amparadas por la legislación vigente e materia de accidentes de trabajo:

En caso de enfermedades laborales, YCF y el Concesionario deberán soportar, cuando así corresponda, las eventuales consecuencias indemnizatorias en orden a lo dispuesto en el artículo 29 de la Ley 24.028. Las enfermedades inculpables serán soportadas por YCF en proporción a los días de baja por cada enfermedad anteriores a la transferencia, haciéndose cargo del tópicos la "concesionaria" en proporción a los días de baja posteriores a la transferencia.

La proporcionalidad de las partes en la responsabilidad de las enfermedades laborales surgidas de un hecho dañoso cuya fecha precisa no se pueda determinar, será resuelta por las partes de acuerdo con los antecedentes de cada caso particular.

5. Indemnizaciones por accidentes de trabajos:

Serán a cargo de YCF las indemnizaciones debidas por accidentes ocurridos con anterioridad al día de la Transferencia y a cargo de la "concesionaria" las indemnizaciones debidas por accidentes ocurridos a partir de dicha fecha.

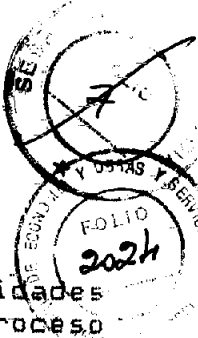
6. Honorarios de Abogados y Peritos.

M.E. y O. y S.P.
29+

Handwritten initials and signatures: 'ell', 'B', and a large signature.

Handwritten signature and initials.

ANEXO I



En el supuesto que alguna de las responsabilidades mencionadas anteriormente resulte determinada en un proceso administrativo y/o judicial, los honorarios de los abogados de la parte actora, de YCF, de la "concesionaria" y de los peritos intervinientes serán soportados por las partes de acuerdo a lo siguiente:

- 6.1. Los honorarios de los letrados de la parte actora y de los peritos serán soportados por la parte que sea o que debiera haber sido responsable del pago del crédito reclamado.
 - 6.2. Los honorarios de los abogados de YCF y de la "Concesionaria", serán soportados por su orden.
7. Medidas cautelares.

En la hipótesis de que en algún juicio en el que se demande invocando la responsabilidad solidaria de YCF y de la "concesionaria" se trabara embargo preventivo sobre bienes de alguna de ellas o cualquier otra medida cautelar, la parte que de acuerdo con el contrato de transferencia deba asumir responsabilidad por la eventual indemnización, deberá sustituir a satisfacción del juez interviniente tal medida cautelar.

En tal supuesto, la parte que tuviese conocimiento de la orden y/o de la ejecución de una medida cautelar sobre bienes, que afecten total o parcialmente a los de la otra, deberá notificárselo en forma inmediata, sin perjuicio del estricto cumplimiento de la obligación de sustitución establecida precedentemente.

Quién incurriere en incumplimiento de esta obligación será responsable de los daños que por tal motivo le pudiera causar a la otra parte.

SEPTIMO: YCF y/o el Estado Nacional mantendrán indemne a la "concesionaria" por cualquier reclamo originado en deudas que conforme lo establecido en el artículo SEXTO del presente, deba asumir YCF.

El Estado Nacional -conforme con lo dispuesto por el art.44 de la Ley 23696, y su decreto reglamentario N.º 1105- asume la responsabilidad por los eventuales incumplimientos laborales o previsionales en los que hubiere podido incurrir YCF con anterioridad a la fecha de transferencia del personal.

Con tal finalidad ha tomado intervención previa el Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos, organismo que ha emitido

M.E. y
O. y S.P.
29+

ANEXO I

SE
FOLIO
2025

dictamen de referencia, cuyo contenido las partes declaran conocer y aceptar, y que se considera parte de este contrato.

La "concesionaria" mantendrá indemne a YCF y/o al Estado Nacional por cualquier reclamo originado en deudas que, conforme lo establecido en los artículos QUINTO y SEXTO del presente, deba asumir la "concesionaria".

OCTAVO: Las partes acuerdan expresamente que la garantía de indemnidad pactada en el artículo anterior queda sujeta al cumplimiento de las siguientes condiciones:

1. En el supuesto de que alguna de las partes fuese demandada, administrativa o judicialmente, en el país o en el extranjero, por reclamos que involucren total o parcialmente a la otra, deberá notificar a ésta última, por medio fehaciente, la existencia de la demanda.

Esa notificación deberá efectuarse dentro de los tres días hábiles de haberse tomado conocimiento de la demanda, o en un término equivalente a un tercio del plazo procesal de que se trate, el que ofrezca mayor antelación a la otra parte de este contrato para ejercer las defensas que correspondieren.

Con la notificación deberán acompañarse todas las piezas y elementos que la parte inicialmente demandada hubiere recibido del tribunal u organismo interviniente, así como toda otra relacionada con el caso que pudiere obrar en su poder.

2. En caso de que la acción se hubiere iniciado contra una sola de las partes, ésta deberá solicitar, en forma procesalmente válida, la citación de la otra, en calidad de tercero.

Simultáneamente, deberá practicar la notificación pactada en el punto anterior, con todas las obligaciones y modalidades allí consignadas.

3. Tanto YCF cuanto la "concesionaria" se comprometen a facilitar a la otra toda la información necesaria para ejercer su defensa. Esta obligación incluye -sin que esto implique limitación alguna- el acceso directo a toda la documentación relacionada con el reclamo que se encuentre en poder de cada sociedad.

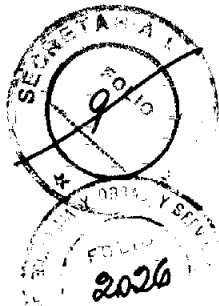
4. En toda transacción o conciliación, judicial, extrajudicial o administrativa que ponga fin o decida sobre puntos de interés de las partes de este contrato, serán parte necesaria tanto YCF cuanto la "concesionaria".

M.E. y
O. y S.P.
247

Handwritten initials and marks.

Handwritten signatures and marks.

ANEXO I



Cualquier acuerdo de los mencionados, concluido por una de las partes, será inoponible a la otra, si ésta no ha tenido participación en su celebración o si no ha acordado autorización escrita previa, que incluya el objeto y los términos del convenio.

5. En caso de incumplimiento de YCF y/o de la "concesionaria" de las obligaciones y/o plazos establecidos en los puntos precedentes, quedará sin efecto alguna en relación a dicho reclamo la garantía de indemnidad asumida.

6. La garantía cubre todos los rubros que se incluyan en la respectiva liquidación judicial, administrativa o la que se convenga con acuerdo de todas las partes.

7. En el supuesto de embargos u otras medidas cautelares trabadas sobre bienes de una de las sociedades por deudas que corresponden total o parcialmente a la otra, la parte que tuviera conocimiento de la orden y/o de la traba de tal medida deberá notificarlo a la otra en forma inmediata, sin perjuicio del estricto cumplimiento de la obligación de sustitución establecida en el artículo SEXTO, apartado 7., del presente. La parte que incumpliera esta obligación será responsable de los daños que este incumplimiento haya causado a la otra.

8. Los gastos y los honorarios de los letrados y peritos correspondientes a la parte actora que por resolución administrativa o sentencia judicial hayan recaído sobre la demandada, serán abonados por la parte que conforme lo establecido en los artículos QUINTO y SEXTO del presente sea responsable de la deuda reclamada, o por ambas, en forma proporcional a su responsabilidad, según el caso.

Los gastos y los honorarios de los abogados y peritos de YCF y de la "concesionaria" serán abonados por su orden.

9. Las sumas que una de las partes deba abonar a la otra en función de lo dispuesto en los puntos precedentes, deberán abonarse dentro de los siguientes plazos:

9.1. En caso de condena por sentencia firme, dentro del plazo que haya establecido la sentencia. En este supuesto el cumplimiento de la obligación a cargo de la parte que deba abonar estas sumas quedará acreditado con la constancia del depósito judicial efectuado en tiempo y forma en los autos correspondientes.

M.E. y O. y S.P.
<i>[Handwritten signature]</i>

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

ANEXO I



Sin perjuicio de lo que se dispone en el apartado 10. la parte que incumpla estos plazos será la única responsable de las consecuencias derivadas del no cumplimiento en término de la sentencia.

9.2. En los demás supuestos, dentro de los treinta días hábiles de serle requerido el pago de tales sumas a la parte deudora.

10. Las sumas debidas entre las partes y no abonadas en término devengarán el interés previsto en el Capítulo XIII, punto 8.1.5, del Pliego de Bases y Condiciones, durante todo el plazo de la mora incurrida.

11. En función de lo previsto en el presente artículo, y, en general toda vez que, de acuerdo a este contrato, le corresponda a la "concesionaria" efectuar notificaciones y/o comunicaciones a YCF, deberá practicarlas, simultáneamente, a la Autoridad de Aplicación de los Contratos de Usufructo Minero y Concesión referidos en el artículo SEGUNDO.

NOVENO: Respecto de la asunción del personal de la "concesionaria" por YCF y/o el Estado Nacional, a la terminación de los Contratos de Usufructo Minero y Concesión aludidos en el artículo SEGUNDO, en función de lo establecido en el Capítulo XIII, punto 2.1.8., del Pliego de Bases y Condiciones, se conviene lo siguiente:

1. En el caso de extinción normal de los contratos por el vencimiento del plazo original y/o de su eventual prórroga, YCF y/o el Estado Nacional, asumirán, exclusivamente, el personal que hubiese sido transferido, en su oportunidad, por Y.C.F. a la "concesionaria", de acuerdo a la nómina respectiva (Anexo XIII del Pliego de Bases y Condiciones), en tanto continúe prestando servicios en la última de las nombradas a la finalización de tales contratos.

La "concesionaria", en consecuencia, deberá hacerse cargo del personal restante que hubiese ingresado a su servicio, haciendo frente a las indemnizaciones a que legalmente hubiere lugar, respecto de las cuales será la única responsable.

2. En el supuesto de Resolución de los contratos de Usufructo Minero y Concesión por culpa de la "concesionaria", YCF y/o el Estado Nacional, asumirán, exclusivamente, el personal que, a su sólo juicio, estimen necesario tomar a su cargo, en cuyo caso la "concesionaria"

M.E. y O. y S.P.
297

Handwritten initials and signature on the left margin.

Handwritten signature on the right margin.

ANEXO I

979

deberá hacerse cargo de la indemnización por despido de las personas cuyas relaciones laborales no sean transferidas. 2028

3. En la hipótesis de "Resolución por rescate" o incumplimiento de la "concedente" (y/o en su caso "propietaria"), YCF y/o el Estado Nacional, asumirán, en la fecha de traspaso de los bienes, todo el personal que prestare servicios para la "concesionaria", o reembolsará a ésta último, el valor de las indemnizaciones legales que se paguen con motivo del despido de los funcionarios y agentes que se opongan a la transferencia de sus contratos en la medida que se presenten las causales estipuladas en el artículo 226 de la Ley de Contratos de Trabajo. El reembolso de dichas sumas se hará efectivo dentro de los QUINCE (15) días del requerimiento de pago que efectúe la "concesionaria".

DECIMO: En cualquiera de los supuestos de terminación de los contratos de Usufructo Minero y Concesión -o de su eventual prórroga- y por imperio de lo establecido en el artículo precedente, respecto de la asunción por YCF y/o el Estado Nacional, en forma total o parcial, del personal que hubiese prestado servicios para la "concesionaria" durante la vigencia de los referidos contratos, se aplicarán "mutatis mutandi" y en todo aquello que resulte pertinente, lo previsto en los artículos QUINTO, SEXTO, SEPTIMO y OCTAVO, de este contrato.

DECIMOPRIMERO: Las partes se someten al fuero ordinario de los tribunales de la Capital Federal, renunciando a cualquier otro personal o de excepción que pudiere corresponderles, y constituyen domicilios especiales, YCF en Avda. Santa Fe Nº 1548, 4º piso y la "concesionaria" en , ambos de la Capital Federal.

En prueba de conformidad se firman por las partes ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la ciudad de Buenos Aires, a días del mes de de mil novecientos noventa y tres.

W

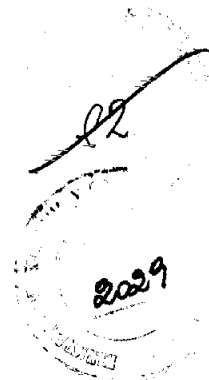
MCE y G. y S. P.
297

1 9 1 4

ANEXO I



Ministerio de Economía y
Obras y Servicios Públicos



ADDENDUM DEL ANEXO XIV CONTRATO DE TRANSFERENCIA DEL PERSONAL DE YACIMIENTOS CARBONIFEROS FISCALES

PRIMERO: Se deja expresa constancia que de acuerdo a lo establecido en el Capítulo X punto 1 del Pliego de Bases y Condiciones, es el MINISTRO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS quien procederá a la firma del presente.

SEGUNDO: Déjase sin efecto el punto TERCERO donde se manifiesta: "En planilla separada se registra la aceptación expresa a esta transferencia, otorgada por cada uno de los agentes, mediante escrito suscripto ante la autoridad de aplicación."

TERCERO: Déjase sin efecto el tercer párrafo del punto SEPTIMO donde se manifiesta: "Con tal finalidad ha tomado intervención previa el MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, organismo que ha emitido dictamen de referencia, cuyo contenido las parte declaran conocer y aceptar, y que se considera parte de este contrato."

CUARTO: Se deja también expresa constancia que la validez y vigencia del presente Contrato y de los Contratos de Usufructo y Concesión queda supeditada a la aprobación por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, mediante decreto de la Adjudicación operada en el marco del proceso licitatorio y de los referidos contratos.

Handwritten initials

Handwritten signature

Handwritten signature

Handwritten signature

M.E. y O. y S.P.
297

Large handwritten signature

Dr. DOMINGO FELIPE CAVALLO
Ministro de Economía y Obras y Servicios Públicos



2030

979

Ministerio de Economía y
Obras y Servicios Públicos



A efectos de cumplimentar lo establecido en el punto SEGUNDO inciso C del Acta Convenio de fecha 27 de mayo de 1994, suscripta con motivo de la Resolución Nº 609 del 5 de mayo de 1994 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, se hace constar que los abajo firmantes han inicialado las 12 fojas del presente documento firmando al pié de conformidad con cada una de ellas.

Asimismo hacen constar que los poderes presentados en el Sobre "A" de esta licitación continúan vigentes y los habilitan a suscribir por la Sociedad representada.

*Res. Callegari
Por T. S. S. S. A.*

POR ELEPRINT SOCIEDAD ANONIMA
Gustavo Alberio WEISS
DNI Nº 10.076.199

POR FEDERACION ARGENTINA DE
TRABAJADORES DE LUZ Y FUERZA
Néstor CALLEGARI
DNI Nº 12.778.279

POR DRAGADOS Y OBRAS PORTUARIAS
SOCIEDAD ANONIMA
Angel Daniel GARCIA
LE Nº 4.259.466

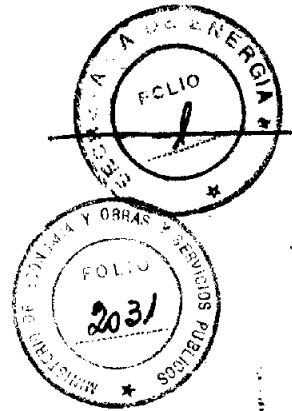
POR IATE SOCIEDAD ANONIMA
Sergio TASSELLI
CIPF Nº 5.282.426

vep

Certifico que se ha verificado la identidad de los firmantes.

M.E. y O. y S. P.
297

ING. RAUL A. AGÜERO
SUBSECRETARIO DE COMBUSTIBLES



LLAMADO A LICITACION
PUBLICA NACIONAL E
INTERNACIONAL PARA LA
CONCESION INTEGRAL DEL
YACIMIENTO CARBONIFERO DE
RIO TURBIO Y DE LOS
SERVICIOS FERROPORTUARIOS
CON TERMINALES EN PUNTA
LOYOLA Y RIO GALLEGOS.

PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES

NOVIEMBRE 1993

Handwritten signatures and initials.

Handwritten signatures.

M.E. y O. y S. P.
797

ANEXO I

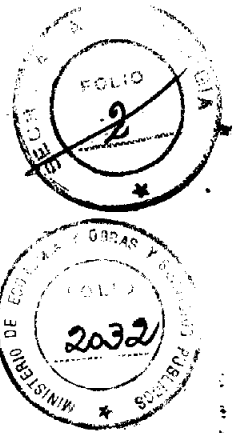
PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES

INDICE

TITULO PRELIMINAR

BASES GENERALES - CARACTER DE LA LICITACION

	Pág.
1. Llamado a Licitación.	1
2. Normas Aplicables.	1
3. Régimen Jurídico de la Contratación.	2
4. Caracteres y Alcance de la Concesión.	2
4.1. Caracteres.	2
4.2. Alcance.	3
5. Autoridad de Aplicación. Modalidades de la presente Privatización.	3
6. Definiciones y Terminología.	4
7. Reglas específicas de Interpretación de la Licitación.	9
8. Compromisos.	10
9. Plazos, Prórrogas, Horarios, Lugar de las Presentaciones.	11
10. Domicilios, Notificaciones.	12
11. Adquisición del Pliego y Legitimación Consecuente.	13

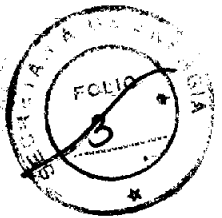


Handwritten signatures and initials in the bottom left corner.

Large handwritten signature in the bottom right corner.

M.E. y O. y S.P.
297

ANEXO I



CAPITULO I

PRINCIPIOS GENERALES DE LA LICITACION

1.	Finalidad.	15
2.	Principios generales que regirán el otorgamiento de la concesión..	15

CAPITULO II

PARTICIPANTES - REQUISITOS DE ADMISION

1.	Requisitos generales de admisión.	18
2.	Supuestos de Inadmisibilidad.	21
3.	Requisitos mínimos de carácter económico para la admisión de los Postulantes.	21
4.	Requisitos atinentes a la capacidad técnico-operativa.	22
	4.1. Genéricos.	22
	4.2. Específicos: Condiciones del Operador Minero y/o del Asistente Técnico.	23
5.	Capacidad Empresarial.	24
6.	Organigrama Empresarial.	24
7.	Conjunto Económico.	24

CAPITULO III

PRESENTACION DE OFERTAS - FORMALIDADES

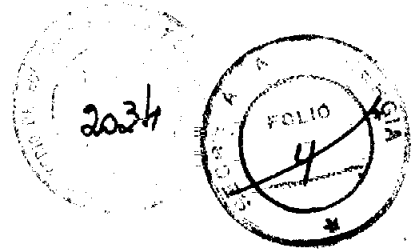
1.	Lugar.	26
2.	Idioma.	26

Handwritten notes and signatures:
W
R
C
U

Large handwritten signature:
Z O mb

M.E. y O. y S.P.
797
:

ANEXO I



3.	Cantidad de Ejemplares - Formalidades - Formularios.	26
4.	Los Sobres.	27
5.	Unificación de Personería.	27
6.	Autenticaciones, Certificaciones y Legalizaciones.	28

CAPITULO IV

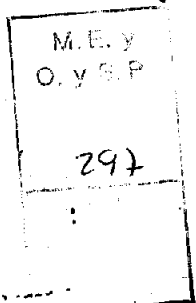
CRONOGRAMA GENERAL DE LA LICITACION

1.	Pautas Genéricas.	29
2.	Cronograma.	29
3.	Modificación del Cronograma.	31

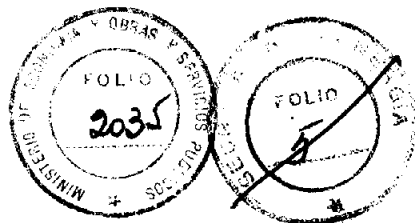
CAPITULO V

SOBRE "A" - PRECALIFICACION

1.	Sobre "A" - Contenido.	32
	1.1. Requerimientos generales de admisibilidad.	32
	1.2. Requisitos del Plan Empresario (Sobre "A").	38
2.	Garantía de mantenimiento de la Oferta (Sobre "A" y Sobre "B") - Plan Empresario y Oferta Económica.	43
3.	Contratos.	46
4.	Información Complementaria.	47



ANEXO I



CAPITULO VI

REQUISITOS Y CONTENIDO DEL SOBRE "B"

1.	Requisitos y Contenido del Sobre "B".	48
2.	La Oferta Económica.	48
	2.1. Concepto	48
	2.2. Los Per'iodos anuales de la concesión.	48
	2.3. Cotización.	48

CAPITULO VII

PERIODO DE INFORMACION

1.	Formulación de Consultas.	50
2.	Información.	51
3.	Inspección y Verificación de Bienes - Inventario.	51

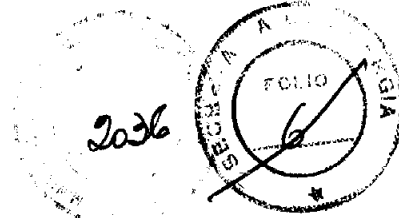
CAPITULO VIII

PRESENTACION DE LOS SOBRES "A" Y "B"

PRECALIFICACION - PROCEDIMIENTO

1.	Presentación de los Sobres "A" y "B".	53
2.	Apertura del Sobre "A".	53
3.	Apertura del Sobre "B".	53
4.	Procedimiento de precalificación.	53
	4.1. Caracterización. Finalidad.	53
	4.2. Criterios de Admisibilidad.	54
	4.3. Dictamen de Precalificación.	55

M.E. y
O.P.
297



4.4. Impugnación.	55
4.5. Garantía de Impugnación.	56
4.6. Resolución de las impugnaciones.	56
4.7. Notificaciones.	56

CAPITULO IX

PREADJUDICACION

1.	Procedimientos de determinación del Orden de Mérito de las Ofertas.	58
2.	Determinación del Orden de Mérito de las Ofertas y Preadjudicación.	58
3.	Impugnación - Contestación.	58
4.	Garantía de Impugnación.	59
5.	Obligaciones del Preadjudicatario.	59
6.	Constitución de Sociedad Anónima.	59
	6.1. Constitución de la Sociedad.	59
	6.2. Acta Constitutiva y Estatutos.	60
	6.3. Garantía.	63
	6.4. Porcentaje de participación.	63
	6.5. Incumplimiento.	63

CAPITULO X

FIRMA DE LOS CONTRATOS, COMIENZO DE EJECUCION

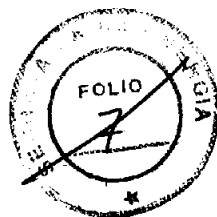
1.	Suscripción de los Contratos.	64
2.	Elevación.	65
3.	Adjudicación.	65
4.	Mantenimiento de las Ofertas.	65
5.	Incumplimiento del Preadjudicatario y del Adjudicatario.	66

Handwritten signatures and initials on the left margin.

Large handwritten signature on the right margin.

S. E. y C. y S. P. 297

ANEXO I



6.	Discrecionalidad del Estado.	67
7.	Entrega de la tenencia de los bienes con los cuales se ejecutará la Concesión materia de la presente Licitación.	67
8.	Plazo de la Concesión.	68
9.	Garantía de cumplimiento de los Contratos.	69
	9.1. Monto.	69
	9.2. Plazo para su devolución.	69
	9.3. Forma	69
	9.4. Riesgos a cubrir.	70
	9.5. Fianza Bancaria.	70

CAPITULO XI

COMISION DE ADMISION Y PREADJUDICACION

1.	Creación - Integración.	72
2.	Funciones.	72

CAPITULO XII

DERECHOS Y OBLIGACIONES. RESPONSABILIDADES

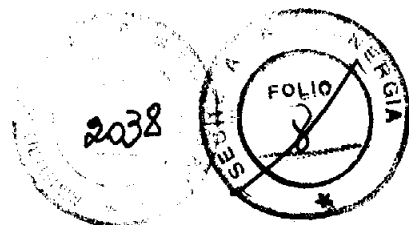
SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO

1.	Antecedentes.	74
2.	Responsabilidad del Concesionario.	74
3.	Pagos del Subsidio y del Canon.	75
	3.1. Pago del Subsidio.	75
	3.2. Mora en el pago de Subsidios.	75
	3.3. Pago del cánon. Mora.	76

Handwritten initials: UR

Min. E. y. G. y S. P.
297

ANEXO I



4.	Régimen de Información.	77
5.	Fiscalización del Contrato de Concesión.	77
6.	Comisión de Fiscalización de los Contratos.	78
7.	Incumplimiento de los Contratos. Sanciones.	78

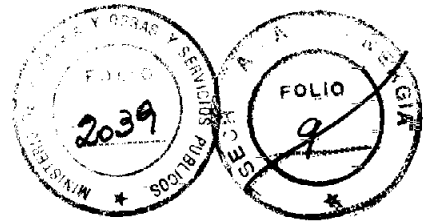
CAPITULO XIII

DISPOSICIONES ESPECIFICAS

1.	Conocimiento.	79
2.	Disposiciones referidas al Personal.	79
	2.1. Respecto del Personal de Planta de YCF a transferir.	79
	2.2. Respecto del restante personal que incorpore por su cuenta y riesgo el Concesionario.	84
	2.3. Responsabilidad.	85
3.	Disposiciones referidas a la documentación y bienes transferidos en Concesión.	85
4.	Stock inicial y stock final de carbón comercial.	87
5.	Disposiciones referidas a la explotación del Yacimiento y prestación de los servicios ferropuertuarios.	88
6.	Programa de Inversiones.	89
7.	Contratos existentes que serán transferidos al Concesionario.	90
8.	Disposiciones referidas a la atención de obligaciones no asumidas.	91

SE y S.P.
297

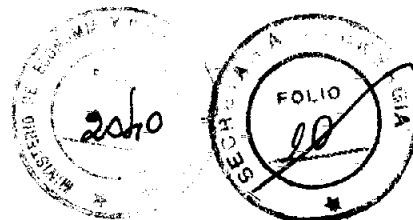
ANEXO I



8.1.	Atención de obligaciones no asumidas.	91
8.2.	Indeminización a YCF.	95
9.	Cesión o Subcontratación.	95
9.1.	Cesión.	95
9.2.	Subcontratación.	95
9.3.	Garantías a Terceros.	96
10.	Seguros Obligatorios.	96
11.	Terminación de la Concesión.	97
12.	Destrucción o inutilización de Activos afectados a la Concesión por caso fortuito o fuerza mayor.	97
13.	Tratamiento Impositivo.	97

M.E. y O. y S.P.
297

ANEXO I



TITULO PRELIMINAR

BASES GENERALES - CARACTER DE LA LICITACION

1. Llamado a Licitación.

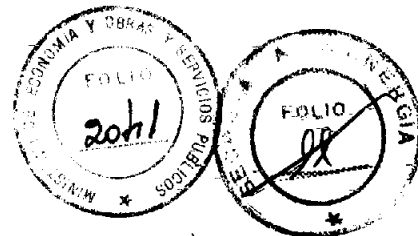
El Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos, en cumplimiento de las instrucciones del Poder Ejecutivo Nacional, en su carácter de autoridad de aplicación de la Ley Nº 23.696, su Decreto Reglamentario Nº 1105/89 y Decreto Nº 988/93, con ajuste a las demás normas del derecho argentino vigentes, llama a Licitación Pública Nacional e Internacional, sin base, para otorgar la concesión integral de la explotación del Yacimiento Carbonífero de Río Turbio y de los servicios Ferro-Portuarios con terminales en Punta Loyola y Río Gallegos, actualmente a cargo de YACIMIENTOS CARBONIFEROS FISCALES EMPRESA DEL ESTADO (en adelante YCF) de conformidad con lo dispuesto por el Anexo I de la Ley Nº 23.696 ya citada y de acuerdo con lo establecido en el presente Pliego de Bases y Condiciones y sus Anexos.

2. Normas Aplicables.

El orden jurídico nacional, con las particularidades propias de esta contratación. Se puntualizan las siguientes normas:

- 2.1. La Constitución Nacional.
- 2.2. El Código Civil Argentino, el Código de Comercio Argentino, el Código de Minería Argentino (artículo 415 t.o.), leyes complementarias y/o modificatorias en materia minera; en especial las reglas sobre: forma de los actos jurídicos, idioma en los actos jurídicos, traducción, legitimación activa y pasiva, firma, autenticidad, mandato y representación, compraventa, fianza, y otros preceptos.
- 2.3. El régimen societario argentino, en especial sus reglas relativas a representación societaria, sociedades extranjeras, carácter del sujeto de derecho, naturaleza jurídica de las acciones y el régimen de los contratos-tipo sobre colaboración intersocietaria.
- 2.4. El régimen laboral vigente aplicable a los trabajadores de Y.C.F.
- 2.5. La Ley de Procedimientos Administrativos y las

ANEXO I



disposiciones reglamentarias pertinentes, en forma supletoria a lo no reglado por el presente.

- 2.6. Normas atinentes a la Reforma del Estado, en especial Ley Nº 23.696 y Decreto del Poder Ejecutivo Nacional Nº 1105/89.
 - 2.7. El Régimen legal específico sobre la privatización de YCF: Decreto Nº 988/93 y Resol. M.E. y O. y S.P. Nº...
 - 2.8. Las resoluciones que dicte el Poder Ejecutivo Nacional a través de los organismos pertinentes.
 - 2.9. El presente Pliego de Bases y Condiciones, sus Anexos, y Circulares (interpretativas, aclaratorias y modificatorias).
 - 2.10. Esta enumeración debe interpretarse como meramente enunciativa. Este Pliego de Bases y Condiciones es la fuente principal de los derechos y obligaciones de los intervinientes en la Licitación y de las partes en la futura contratación.
3. Régimen Jurídico de la Contratación.

El Complejo Carbonífero, Ferro-industrial y Portuario a conceder, se explotará mediante el régimen de Usufructo Minero y Concesión, según el caso, correspondiendo al Concesionario sólo la tenencia de los inmuebles, infraestructura, materiales, equipos, muebles y útiles, los que, entregados bajo ese título por la Autoridad de Aplicación, seguirán siendo de propiedad del Estado Nacional.

Además de las normas jurídicas aludidas en el punto 2. precedente, en forma supletoria y en lo pertinente, también será aplicable la Ley de Administración Financiera y Control de Gestión del Sector Público, Nº 24.156.

Respecto de las inversiones extranjeras, será de aplicación la Legislación vigente.

4. Caracteres y alcance de la Concesión.

4.1. Caracteres.

En la Concesión integral de la explotación del

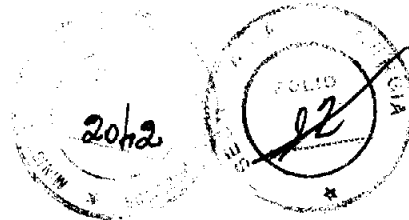
colp
297

M.E. y C. y S.P.
297

ur

3010

ANEXO I



Complejo Carbonífero a cargo de YCF, a otorgarse conforme las disposiciones del presente Pliego, el Concesionario asume:

- a) Las operaciones comerciales y técnicas del mismo;
- b) Las tareas de mantenimiento y rehabilitación de su infraestructura;
- c) La necesaria preservación del stock de materiales y equipos;
- d) La ejecución del programa de inversiones necesarias; y,
- e) Las demás actividades complementarias y subsidiarias.

4.2. Alcance

La concesión integral incluye:

- a) La explotación comercial y operaciones técnicas del complejo carbonífero de conformidad a lo indicado en el punto 4.1. precedente.
- b) La ejecución por el Concesionario, a su costo, pero por cuenta del Concedente del Programa de Inversiones contemplado en su oferta relativo a la infraestructura, equipamiento y materiales afectados a la ejecución de la presente Concesión.
- c) La realización por el Concesionario, a su costo, de la tarea de mantenimiento de la totalidad de los bienes que sean parte de la concesión y de aquellos que se incorporen como consecuencia de la ejecución del Programa de Inversiones.

5. Autoridad de Aplicación. Modalidades de la presente Privatización.

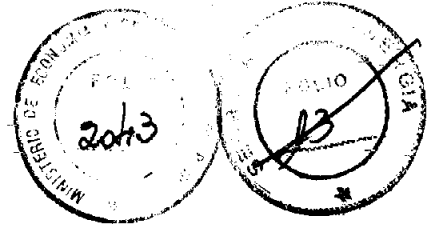
- a). La autoridad de aplicación del Decreto N^o 988/93 es el Ministerio de Economía y Obras y Servicios

Handwritten marks: 'celo', 'B', '20', 'WR'.

Min. y O. y S. P.
297

Handwritten marks: '7', '7', and a large signature.

ANEXO I



Públicos de la Nación, con la participación de la Secretaría de Energía

- b). El proceso licitatorio estará a cargo de la Comisión de Admisión y Preadjudicación definida en el Capítulo XI del Presente Pliego, a tenor de las facultades resultantes del inciso e) del Artículo 5º del Decreto antes citado.
- c). Sin perjuicio de lo consignado en los apartados anteriores y en los límites definidos por el inc. d) del artículo 4º, del Decreto Nº 988/93, actuará una Comisión de Fiscalización integrada por la Provincia de Santa Cruz y el Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos de la Nación, la cual ejercerá el seguimiento de los contratos que implementa la presente Concesión Integral. Esta Comisión informará a la Autoridad de Aplicación todas las observaciones y constataciones que estime pertinentes para que ella decida lo que en cada caso corresponda.
- d). La presente privatización se ejecutará de conformidad con las modalidades definidas en los puntos 3 y 4 del presente Título Preliminar.

6. Definiciones y Terminología.

A los fines interpretativos, y sin perjuicio de otras expresiones que en el Pliego y demás documentación anexa pudieran existir, se asigna a las palabras y expresiones que más abajo se citan, el siguiente significado:

Activos del Complejo Carbonífero:

Conjunto de los bienes con los que se ejecutarán los Contratos de Usufructo y Concesión. Comprende los bienes del Yacimiento de Río Turbio, los ubicados en Río Gallegos, los del Muelle del Puerto de Río Gallegos, los de Punta Loyola, los del Ramal Ferro-Industrial de Río Turbio/Río Gallegos y todo otro bien, cualquiera sea su ubicación física que se afecte a la Concesión, cuyo uso se otorgará al Concesionario.

Adjudicación:

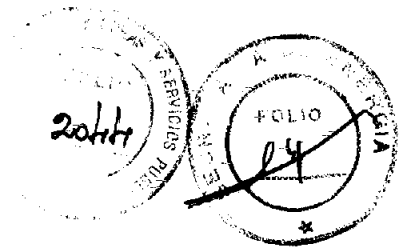
Es el acto por el cual el Poder Ejecutivo Nacional procede a adjudicar la concesión materia de la presente Licitación, a la mejor oferta.

Handwritten initials: CP, WR

M.E. y D. y S.P.
297

Handwritten signature

ANEXO I



Adjudicatario:

Es el Postulante Precalificado a quien el Poder Ejecutivo Nacional adjudica la concesión, materia de la presente Licitación.

Admisión de Oferentes (Precalificación):

Es el procedimiento establecido en el Capítulo VIII de este Pliego para efectuar el examen de admisibilidad y la precalificación de los Postulantes, tanto respecto de sus antecedentes, cuanto de los Planes Empresarios y programas de inversiones consiguientes, a fin de determinar cuáles se encuentran en condiciones de competir por la adjudicación de la concesión, materia de la presente Licitación.

Asistente Técnico:

Es toda persona jurídica (aún aquellas en formación) que teniendo antecedentes, experiencia, tecnología y capacidad para desarrollar actividades de explotación y comercialización de productos mineros y carboníferos, asume la responsabilidad de asesorar y asistir en su especialidad al postulante/concesionario para satisfacer las exigencias de la formulación de la oferta y/o su cumplimiento para el caso de resultar adjudicatario el oferente, conforme al régimen establecido en el pertinente Contrato de Asistencia Técnica.

Autoridad de Aplicación:

Es el Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos de la Nación con la asistencia de la Secretaría de Energía.

Autoridad de Aplicación para la concesión:

Es el Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos, con la asistencia de la Secretaría de Energía.

Apostille:

Proceso de identificación y certificación de documentos establecido por la Convención de La Haya del 5 de octubre de 1961, que permite la legalización internacional.

Circulares:

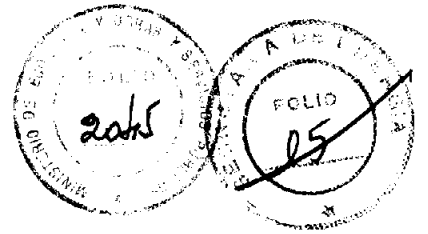
Las Resoluciones o Disposiciones de la Comisión de Admisión y Preadjudicación, que signifiquen modificación, complementación o aclaración, de cualquier aspecto

[Handwritten signature]

M.E. y O. y S.P.
: 297

[Handwritten signature]

ANEXO I



relacionado con la Licitación regida por este Pliego, ya sea como consecuencia de consulta formulada por algún Oferente, o por decisión propia.

Comienzo de ejecución:

Momento en el que comienza la ejecución de los Contratos de Usufructo y Concesión celebrados con la Sociedad Anónima Concesionaria -en formación- constituida por el Adjudicatario, luego de aprobados por el Poder Ejecutivo Nacional, que se concreta con la suscripción del acta respectiva y la entrega de la tenencia de los Activos del Complejo Carbonífero (ver entrega de la tenencia).

Comisión de Admisión y Preadjudicación:

También denominada "Comisión", es el órgano creado por el Art. 5º del Decreto Nº 988/93 para emitir Circulares, recibir las Ofertas, calificar a los Postulantes resolviendo sobre su admisión efectuar la preadjudicación al Postulante Precalificado que presente, a su criterio, la mejor Oferta, firmar todos los documentos que fuere menester y, en general, resolver todas las cuestiones relativas al procedimiento establecido en el presente.

Complejo Carbonífero:

Se entiende por tal la unidad de explotación y servicios integrada, operativamente, por el Yacimiento Carbonífero de Río Turbio el Ramal Ferro-Industrial de Río Turbio/Río Gallegos y los Muelles del Puerto de Río Gallegos y Punta Loyola.

Concedente:

Es el Estado Nacional a través de la autoridad designada por el Poder Ejecutivo Nacional.

Concesionario:

Es el Adjudicatario que haya suscripto los correspondientes contratos de Usufructo Minero y Concesión. El término Concesionario comprenderá a la Sociedad Anónima Concesionaria que el Adjudicatario debe formar a tal fin y a sus representantes, sucesores o cesionarios autorizados.

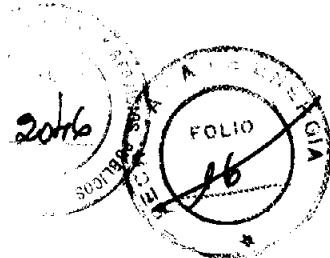
Contrato de Asistencia Técnica:

Convenio a suscribir entre el Concesionario y su Asesor Técnico, con experiencia en riesgo minero y carbonífero, de

Handwritten notes and signatures in the left margin.

Handwritten signatures in the right margin.

297



conformidad con los recaudos del Contrato que obra como Anexo XXIII del presente Pliego.

Contrato de Concesión:

Convenios a suscribir con la Sociedad Anónima Concesionaria a cuya constitución se encuentra obligado el Adjudicatario a fin de regular las condiciones en las cuales el Estado Nacional da en concesión a aquélla, los derechos de uso y explotación del Ramal Ferro-Industrial con terminales en Río Gallegos y Punta Loyola y el Muelle Carbonero de Río Gallegos y Puerto de Punta Loyola, respectivamente, cuya explotación ha realizado hasta el presente YCF. Los instrumentos de los contratos respectivos obran agregados como anexos I y II al presente pliego.

Contrato de Mantenimiento:

Contrato de mantenimiento de Puerto Loyola, suscripto con DYOPSA con vigencia hasta el mes de Julio de 1994, que se agrega como Anexo XXII.

Contrato de Suministro:

Contrato de suministro de carbón celebrado entre YACIMIENTOS CARBONIFEROS FISCALES y AGUA Y ENERGIA ELECTRICA S.E., para la Central Termoeléctrica de San Nicolás que obra agregado como Anexo IV, al presente Pliego.

Contrato de Fletamento con Transportes Navales:

Convenio atinente al transporte naval suscripto con la empresa TRANSPORTES NAVALES, que obra agregado como Anexo VI al presente Pliego.

Contrato de Transferencia del personal de Y.C.F.

Convenio a suscribir con el Adjudicatario, a fin de regular las condiciones a las que se sujetará la transferencia del Personal de YCF, cuyas bases, en función de lo establecido en el Capítulo XIII, punto 2.1., del presente Pliego, obran agregadas como su Anexo XIV.

Contrato de Transferencia de Servicios:

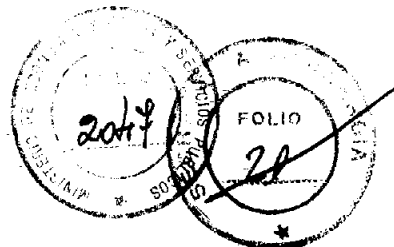
Contrato de transferencia de servicios e instalaciones afectadas a la distribución de energía eléctrica y a la provisión de agua potable y cloacas, de la localidad de Río Turbio, Pcia. de Santa Cruz, celebrado con SERVICIOS PUBLICOS DE LA PROVINCIA DE SANTA CRUZ, de conformidad con las disposiciones de la Ley 18.586 y las normas del Decreto

Handwritten signature and initials

Handwritten signature and initials

M.E. y O. y S.P.
297

ANEXO I



expirarán al concluir dicho horario. No existe plazo de gracia.

- 9.4. Las presentaciones, cualquiera sea su naturaleza u objeto, deberán hacerse en el domicilio de YCF, sito en Avda. Paseo Colón 171, Piso 5º Oficina 519, Capital Federal, de lunes a viernes, en el horario de 11,00 a 17,00 horas.

10. Domicilios, Notificaciones.

- 10.1. YCF tendrá domicilio especial en Avda. Paseo Colón 171, Piso 5º Oficina Nº 519, Capital Federal.

- 10.2. En el momento de adquirir el Pliego, los interesados deberán constituir domicilio especial dentro de la Capital Federal; éste subsistirá hasta el tercer día posterior al que comuniquen fehacientemente la constitución de uno nuevo, en la misma Capital Federal.

- 10.3. Las notificaciones se realizarán:

- a) En el expte., en forma personal por el interesado, dejándose constancia de su identidad y en su caso la representación acreditada;
- b) Por telegrama colacionado o por carta documento con aviso de recepción, dirigido al domicilio especial;
- c) Por cédula que se diligenciará en la forma dispuesta por el Código Procesal Civil y Comercial de la Nación, en el domicilio especial constituido, por un notificador ad-hoc designado por el Secretario de Energía.
- d) Por diligencia notarial cumplida en el domicilio especial constituido por el interesado.

- 10.4. Cuando un postulante esté integrado por dos o más personas que se presenten asociadas, en cualquier forma permitida por la ley, la notificación a uno cualquiera de ellos, en el marco del proceso de Licitación, importa la notificación a todos los que hubiesen concurrido asociados con él.

Handwritten initials: *CP*

M.E. y C. y S.P.
297